



MODELO 720. DECLARACIÓN TRIBUTARIA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Modelo 720, ¿qué es?

El **modelo 720** -declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero- es una obligación tributaria de carácter informativo que tiene como objetivo la declaración de la información respecto de bienes y derechos de contenido económico ubicados o gestionados en el extranjero. **Nuestros expertos fiscales presentan el modelo 720 de 2015 o las regularizaciones de los anteriores ejercicios por ti .**

¿Quiénes están obligados a declarar?

- Están obligados a presentar esta declaración tributaria las **personas físicas o entidades residentes en el estado español**, incluidos los obligados tributarios residentes en los territorios forales de País Vasco y Navarra.
- La obligación de declarar comprende no solo casos en los que se ostenta la titularidad jurídica de los bienes o derechos ubicados en el extranjero, sino también **aquellos en que se es titular real** (aunque no jurídico) de tales bienes (por ejemplo, en los casos en que se interponen entidades fiduciarias), y en los casos en que se ostenta algún poder de disposición sobre dichos bienes, aunque no se sea titular de los mismos. En concreto, también están obligadas a declarar las personas que tengan la condición de representantes, apoderados o beneficiarios de los bienes o derechos.
- Así, por ejemplo, existiendo una cuenta bancaria en una entidad financiera extranjera, de la que es titular una persona física residente y donde consta apoderada/autorizada en la misma cuenta un cónyuge de ese titular, existirá obligación de presentar la declaración informativa por parte de ambas personas físicas, una como titular y la otra como apoderada/autorizada.

¿Qué bienes se tienen que declarar?

1. Cuentas y depósitos abiertos en entidades bancarias ubicadas en el extranjero.

- Razón social o denominación de la entidad bancaria o de crédito, así como su domicilio.
- Identificación completa de las cuentas.

- **Fecha de apertura o cancelación**, o en su caso las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- **Saldos** de las cuentas a 31 de diciembre y saldo medio del último trimestre del año.
- **Saldo de la cuenta** en la fecha en la que se dejó de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales.

2. Valores representativos de la participación en cualquier tipo de entidad.

Derechos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, seguros en los que sea tomador y rentas, temporales o vitalicias. Todo ello siempre que se haya depositado, gestionado u obtenido en el extranjero. Dentro de este grupo, también se incluyen los valores aportados para la administración o gestión a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos o "trust") y las aportaciones en Instituciones de Inversión Colectiva situadas en el extranjero.

- Para el caso de **valores**: Razón social o denominación de la entidad jurídica o del tercero cesionario, así como su domicilio y saldo a 31 de diciembre de cada año de los valores (así como número, clase de acciones y valor).
- Para el caso de **acciones y participaciones** de IIC: Razón social o denominación completa de la IIC y su domicilio, así como número, clase acciones y participaciones, valor liquidativo a 31 de diciembre.
- Para el caso de **seguros**: Entidad aseguradora con su razón social o denominación completa y su domicilio, así como valor de rescate para el tomador a 31 de diciembre.
- Para el caso de **rentas temporales** o vitalicias: Entidad aseguradora con su razón social o denominación completa y su domicilio, así como valor de capitalización a 31 de diciembre.

3. Bienes inmuebles, y derechos sobre ellos, ubicados en el extranjero.

- **Identificación** del inmueble.
- **Situación** del inmueble: país, localidad, calle y número.
- **Fecha** de adquisición.
- **Valor** de adquisición (existen reglas especiales para los supuestos de usufructo, nula propiedad, multipropiedad, etc).

¿Qué cuentas, valores e inmuebles no tienen que declararse?

No existirá obligación de declarar lo indicado en el apartado anterior en los siguientes casos:

- Aquellos de los que sean titulares entidades totalmente **exentas** del Impuesto sobre Sociedades (Estado, entes públicos...).
- Cuando **no se superen los 50.000 €** de valor para cada conjunto de bienes indicados en los apartados 1, 2 y 3.
- En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los elementos que se posean en cada grupo de bienes con independencia de su valor individual.
- Aquellos que se encuentren **registrados en la contabilidad del titular** debidamente identificados e individualizados. En estos casos no hay obligación de declarar para el titular, pero no se exime de declaración a los responsables o apoderados.
- Sólo respecto a las **cuentas corrientes**, aquellas abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban **ser objeto de declaración por las entidades de crédito**, siempre que hubieran podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.

¿Cómo y cuándo se presenta la declaración?

- La declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero se tiene que presentar a través del **modelo 720**. Este modelo sólo se puede presentar de forma telemática, no existiendo la posibilidad de su presentación física en papel.
- Esta obligación **deberá cumplimentarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente** a aquel al que se refiera la información a suministrar.

¿Qué consecuencias tiene no presentar el modelo 720?

Aunque la declaración sobre bienes y derechos en el extranjero en el modelo 720 tenga carácter informativo y no recaudatorio, las consecuencias que se pueden derivar de su falta de presentación o de su presentación fuera de plazo o de que la información contenida no sea correcta, pueden ser **muy graves** para los obligados a declarar.

Incumplimiento de la obligación de informar:

- **Multa de 5.000 euros** por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
- **Multa de 100 euros** por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

Ganancia patrimonial no justificada o renta no declarada:

Si no se presenta el modelo 720 y Hacienda descubre los bienes no declarados situados en el extranjero, además de la multa anterior:

- Para los titulares, **personas físicas**, la tenencia del bien o derecho en el extranjero no declarado, tendrá la consideración de ganancia de patrimonio no justificada, que se integrará en la base liquidable general de su renta, del ejercicio más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización.
- Para las **personas jurídicas** tendrá la consideración de una renta no declarada, que se imputará al Impuesto sobre Sociedades del periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización.
- En los supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas se establece una **sanción específica del 150% de la cuota íntegra** (de Renta o Impuesto sobre Sociedades) correspondiente a la mencionada ganancia de patrimonio no justificada.

Atención. *Si presentó el año pasado el modelo 720 del ejercicio 2014 porque disponía de depósitos bancarios, valores (acciones, fondos de inversión, seguros, etc.) o inmuebles en el extranjero valorados en más de 50.000 euros, entre enero y marzo de cada año, deberá volver a presentar dicho modelo en cualquiera de estos dos supuestos:*

- Si el valor de sus bienes aumenta en más de 20.000 euros.
- bien si ha dejado de ser titular o autorizado de alguno de los bienes previamente declarado.

Por lo tanto, es importante que revise si ha habido alguna variación en los importes de sus bienes, para comprobar si está obligado o no a presentar el modelo 720, tanto si en algún caso ha superado el umbral de los 50.000 euros en un apartado que no tuvo que declarar el año anterior, o si alguno se ha incrementado en más de 20.000 euros; como si algún bien que ya fue declarado el año anterior, haya dejado de ser obligatorio este ejercicio.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Marzo 2016
Dpto. Fiscal – Contable

GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.